

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

Rionegro - Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Petición de herencia
Radicado: 2019-00493

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, toda vez que en los términos del artículo 293 del CGP, solo procede el emplazamiento cuando se manifieste que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, no siendo este el caso, pues desde el escrito de demanda se indicó la dirección de las demandadas.

Ahora, se ordena agregar al expediente la constancia de entrega de citación para notificación personal a la demandada ANA TULIA HERNÁNDEZ DE CHAVERRA, debiendo procederse como lo dispone el artículo 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 para las notificaciones, atendiendo las circunstancias especiales en que actualmente se encuentra prestando sus servicios la administración de justicia.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada ROSMIRA HERNÁNDEZ JARAMILLO, reside en zona rural de Municipio de Guarne, Antioquia, se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales (R) de dicha localidad, a fin de que, por intermedio de uno de sus empleados, se sirva efectuar la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la demandada HERNÁNDEZ JARAMILLO, quien se localiza en la Vereda San Isidro – Junta de Accion Comunal - 4 Esquinas de Guarne, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez